

	No. Radicado: 08SE2024724100100002629
	Fecha: 2024-04-11 03:50:14 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA	
	GRUPO DE Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2024724100100002629	

Neiva, 11 de abril del 2024

Doctor(a), Señor(a)

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION

Representante Legal y/o quien haga sus veces

Identificado con NIT. No. 800215.908-8

Dirección: Autopista Norte No. 108 - 27

Bogotá - Cundinamarca



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación. No. 11EE2018744100100005509 del 26 de diciembre de 2018

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION del Auto de Formulación de Cargos No. 0241 del 28 de febrero de 2024 proferido por El Inspector(a) de Trabajo perteneciente al grupo PIVC-RCC, de esta Dirección Territorial del Huila **“Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION Identificado con NIT. No. 800215.908-8, con domicilio Autopista Norte No. 108 – 27 de la ciudad de Bogotá Cundinamarca”**.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en diez (10) folios.

Contra la presente providencia **NO** procede Recurso alguno.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA RETIRO** de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA

Auxiliar Administrativa – DT Huila



14664157

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0241

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION, identificada con el Nit. 800.215.908-8, con domicilio principal Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y notificación judicial Av. Cra 9 # 113- 52 oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, y/o quien haga sus veces”

Neiva, 28/02/2024

Radicación: 11EE2018744100100005509

Querellante: ADRIANA LORENA RAMIREZ BARRERA Y OTROS

Querellado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el Nit. 800.215.908-8.

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes

C O N S I D E R A N D O

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos según Auto No. 1562 concluidas las Averiguaciones Preliminares realizada a la entidad, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8, con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y notificación judicial Av. Cra 9 # 113-52 oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que, mediante oficio, radicado No. 11EE2018744100100005509 del 26 de diciembre de 2018, la señora Adriana Lorena Ramirez Barrera, interpone querrela en contra del empleador ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.-ESIMED, por presunta violación a norma laboral individual, respecto al no pago de cesantías, intereses de las cesantías y no pago de liquidación de acreencias laborales correspondientes al año 2017. Folio 1-3.

Que, mediante Auto No. 0111 del 28 de Febrero de 2019, se da inicio a la averiguación preliminar respecto del escrito con No. 11EE2018744100100005509 del 26 de Diciembre de 2018 interpuesto por la señora

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Adriana Lorena Ramirez Barrera, por la presunta vulneración a la normatividad laboral individual, contra empleador – Persona Jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A. proceso que fue comisionado por la inspectora del trabajo y Seguridad Social YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA, siendo comunicando el Auto de Averiguación Preliminar a la señora ADRIANA LORENA RAMIREZ BARRERA mediante oficio con radicado 08SE2019724100100000768 del 5 de Marzo de 2019 y a la Empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. con radicado 08SE20197241001000000766 de 5 de Marzo de 2019 recibidas según lo certifica las guías de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. certificado 472. Folio 4-8.

Debido a las novedades en la planta personal de la Dirección Territorial Huila, con Auto No. 0220 del 29 de Marzo de 2019, se reasigna el conocimiento del caso a la Dra. CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA. Folio 9-10.

Mediante escrito con radicado 11EE2019724100100000638 de fecha 18/02/2019, la organización SINTRASALUDCOOP presenta querrela contra ESIMED S.A por incumplimiento de pago de los salarios de sus trabajadores (F. 11-13); de igual forma se presenta querrela con radicado 11EE2019724100100000675 del 21/02/2019 suscrita por ARLEZ MUÑOZ URIBE por incumplimiento de pago de quincenas (F. 14-16), querrela interpuesta por JOSE FRANCISCO PEÑA LUNA con radicado 11EE2019724100100000733 del 22/02/2019 por no pago de recaudos nocturnos, prima, incumplimiento pago salarios, vacaciones e intereses a las cesantías(F. 17-18), querrela presentada por DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA con radicado 11EE2019724100100000684 del 21/02/2019 por incumplimiento de salarios (F. 19-22), querrela interpuesta por JUAN CARLOS GUTIERREZ RIOS con radicado 11EE2019724100100000726 del 22/02/2019 por incumplimiento en el pago de salarios (F.23-24) , querrela presentada por SANDRA YULIE TABARES RIOS con radicado 06EE201974410010000739 del 25/02/2019 por incumplimiento en el pago de seguridad social en pensión, incumplimiento pago de salarios e incumplimiento en la entrega de dotación. (F. 25-33)

Mediate oficio de fecha 04 de junio de 2019, se da contestación a los oficios radicados en esta entidad bajo los números 08SE2019744100100000739 y Memorando 08SI2019410000003325. (F 34.)

Por lo anterior y como se presentaron quejas por otros trabajadores de ESIMED, mediante Auto No. 0293 del 12 de Abril de 2019 . Se acumulan las actuaciones administrativas 11EE2019724100100000638 del 18 de Febrero de 2019, 11EE2019724100100000675 del 21 de Febrero del 2019, 11EE2019724100100000733 del 22 de Febrero de 2019, 11EE2019724100100000684 del 21 de Febrero de 2019, 11EE2019724100100000726 del 22 de Febrero de 2019, 06EE201974410010000739 del 25 de Febrero del 2019 al proceso inicial con radicado 11EE201874410010005590 del 26 de Diciembre de 2018, el cual fue debidamente comunicado a las partes ADRIANA LORENA RAMIREZ BARREA y ESIMED S.A. bajo oficio con consecutivo No 08SE20219724100100001346 y08SE20219724100100001345, entregadas según lo certifica las guías de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. certificado 472. Folio 35-40.

Que la inspectora de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA, en cumplimiento del auto comisorio, expide el Auto No. 0855 del 12 de Agosto de 2019 en el que se dispone a practicar las pruebas ordenadas por el comitente. Folio 41.

En cumplimiento del auto comisorio No. 0855 de 12 de Agosto de 2019, la funcionaria cita a los querellantes a diligencia de ampliación de querrela los días 20, 21 y 22 de Agosto de 2019. Folio 42-49.

La señora Martha Nadiezha Cuellar Cuenca y Adriana lorena Ramirez Barrera rinden ampliación y ratificación de queja el día 20 de agosto de 2019. F. 50-51.

La señora Marilly Nayibe Ninco Casanova, Angela Marcela Garzon Lemus, Karen Dayana Gutierrez Montealegre, Deissy Rodríguez Quiroz, rinden ampliación y ratificación de queja el día 21 de agosto de 2019. F. 52-55.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Que la señora Sandra Yulie Tabares Ríos rinde ampliación y ratificación de queja el día 22 de agosto de 2019, en la que adjunta cesión de contrato individual de trabajo, certificación laboral. F. 56-58

Que el señor Juan Carlos Gutierrez Rios, rinde ampliación y ratificación de queja el día 22 de agosto de 2019. F. 59

Que la empresa ESIMED, mediante oficio 11EE201972410010002987 con fecha del 20 de Agosto de 2019, solicita que sea remitido el expediente a la Unidad de Investigación Especial de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial en la ciudad de Bogotá D.C. Folio 60.

Mediante comunicación 08SE201972410010002420 de fecha 23 de Agosto de 2019, la inspectora da respuesta al requerimiento suscrito por el empresa ESIMED, aclarando que las averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y demás asuntos que con posterioridad a el auto 0090 del 16 de noviembre de 2018, seguirán siendo de conocimiento de la Dirección Territorial del Huila. Folio 61.

Mediante memorando con radicado 08SI2019724100100000692 de 09 de septiembre de 2019, remitido por la Inspectora de Trabajo de conocimiento del caso al Dr. Leonardo Fabio Salamanca Castro, Coordinador Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de IVC y GT, remite las diligencias adelantadas con las señoras Karen Dayana Gutierrez y Sandra Yulie Tabares Rios, para que hagan parte del proceso que reposa en dicha unidad, por el poder preferente que fueron remitidos los expedientes a la Unidad de Investigación Especial dentro del proceso radicado No. 11EE2018724100100004442 del 25 de Octubre del 2018. Folio 62.

Mediante Auto No. 1003 con fecha del 10 de Septiembre de 2019, se decretan pruebas de oficio, requiriendo al empleador ESIMED S.A., para que allegue copias de contratos de trabajo y/ o cesión de contrato individual de trabajo, con efectos de sustitución patronal entre corporación IPS Saludcoop y ESIMED S.A.; desprendible de pago donde se evidencia cancelación de salarios, trabajo suplementario, recargos dominicales y festivos, a favor de los trabajadores; comprobantes de pago de prima de servicios correspondientes a los años 2018 y 2019 a favor de los trabajadores; planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los años 2018 y 2019; registro especial de vacaciones; y requerimiento al empleador ESIMED, para que informe el estado actual de la relación laboral con cada uno de los trabajadores y en el evento de que la relación haya finalizado, allegar copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales. Folio 63.

Mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002671 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 10 de Septiembre de 2019 a la empresa Estudios e Inversiones Medicas S.A.-ESIMED. Folio 64-65

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002676 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, a la señora Adriana Lorena Ramirez. Folio 66-67.

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002677 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, a la señora Marha Nadiezha Cuellar (Folio 66) oficio que fue devuelto según guía No YG239979164CO de Servicios Postales Nacionales de Colombia 472 por la causal de devolución "No existe". F. 68-69, 135-137.

Que mediante comunicación con radicado No, 08SE2019724100100002678 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, a la señora Marlyly Nayibe Ninco Casanova. Folio 70-71.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002679 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, a la señora Angela Marcela Garzon. F. 72-73 y 132-134

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002680 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, a la señora Deissy Rodriguez Quiroz. F. 74-75.

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002681 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, al señor Juan Carlos Gutierrez Rios. F. 76-77; 138-140.

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002682 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, al señor Arlez Muñoz Uribe. F. 78-79.

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002684 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, a la señora Daissy Maria Rodriguez Castañeda. F. 80-81.

Que mediante comunicación con radicado No. 08SE2019724100100002683 del 12 de Septiembre de 2019, se comunica el Auto 1003 con fecha del 12 de Septiembre de 2019, al señor Jose Francisco Luna Peña. F. 82-83.

Mediante correo electrónico La empresa Estudios e inversiones medicas S.A. ESIMED remite solicitud bajo radicado No. 11EE2019724100100003510 con fecha del 25 de Septiembre de 2019, consistente en la suspensión de la práctica de pruebas y remite copia de los contratos de trabajo de John William Ramirez Osorio, Kelly Johana Pastrana gonzalez, Yandry Lorena Artunduaga Salgado, Sandra Milena Lizcano Reyes, Adrian Atara Delgado, Monica Leguizamo Brand, Daissy Maria Rodriguez Castañeda, Juan Carlos Gutierrez Rios, Iván Rodrigo López Benavides, Arles Muñoz Uribe, Karen Alicia de León Moscote , Marlylly Nayibe Ninco Casanova, Deissy Rodríguez Quiroz, Pilar Adriana Vargas Ortiz, Marha Nadiezdha Cuellar Cuenca, Paula Marcela Gonzalez Tafur, Angela Marcela Garzon Lemus, Natalia Téllez Rojas , Adriana Lorena Ramirez Barrera, Jose Francisco Peña Luna, Yerson Henry Vera Girón. Folio 84-111.

Mediante Auto No. 1296 del 16 de Octubre de 2019, se reasigna el conocimiento del caso, debido licencia de maternidad de la de la funcionaria que llevaba la presente actuación y se reasigna el conocimiento del caso al Dr. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA. Folio 112

Con oficio de fecha 08 de julio de 2019 la Dra. Sulby Patricia McBain Millán – Directora de Inspección y Vigilancia para eapb, de la Superintendencia de Salud, informa no pago de seguridad social y acreencias laborales. F.113-114

Con memorando radicado No. 08SI20193302000000158577 de fecha 23 de Agosto de 2019, el coordinador de la Unidad de Investigaciones Especiales da traslado del escrito con radicado No, 06EE2019330200000042229 de fecha 16 de Agosto de 2019, por medio de la cual la Directora de Atención al Usuario de la Superintendencia de Salud expone queja contra la empresa ESIMED, interpuesta por el señor ANDRES VASQUEZ SILVA. Folio 116-131.

Actuaciones realizadas radicado No. 08SI20193302000000158577 de fecha 23 de Agosto de 2019:
Mediante Auto No. 1061 del 23 de Septiembre de 2019, el Coordinador del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia y Control-Resolución de Conflictos-Conciliación emite Auto de Averiguación Preliminar en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. – ESIMED identificada con Nit 800.215.908 , el cual es comunicado con oficio radicado No. 08SE2019724100100002922 de fecha 30 de Septiembre de 2019 a ESTUDIOS E

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

INVERSIONES S.A.- ESIMED S.A. y al señor ANDRES VASQUEZ SILVA se comunicó mediante oficio con radicado 08SE2019724100100002921 del 30 de Septiembre de 2019. Folio 121-124.

El inspector CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA en cumplimiento de la comisión impartida, dispuso emitir Auto No. 1148 de 8 de Octubre de 2019 con el fin de practicar las pruebas ordenadas por el comitente en el Auto No. 1061 del 23 de Septiembre de 2019. Folio 125.

mediante oficio con radicado No. 08SE2019724100100003048 del 10 de Octubre de 2019, y radicado No. 08SE2019724100100003045 del 10 de Octubre de 2019 se comunica el Auto comisorio No. 1148 de 2019 y se requiere al empleador para que allegue información al proceso al señor Andres Vasquez Silva y se cita a diligencia administrativa laboral para el día 17 de Octubre de 2019 a las 8:30 AM, los cuales son devueltos según certificados de Servicio Postales Nacionales de Colombia 472 por la causal dirección errada a Persona Jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A. Folio 126-131.

Se realiza el día 17 de Octubre de 2019, la diligencia de ampliación de querrela por parte del señor ANDRES VASQUEZ SILVA. Folio 128.

Mediante Auto No. 1296 del 16 de octubre de 2019, se reasigna el conocimiento del caso, debido a una novedad respecto a la situación administrativa de la funcionaria que lleva la presente actuación y se reasigna el conocimiento del caso al Dr. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA. (F. 141)

Mediante Auto No. 0220 del 4 de Febrero de 2020, se reasigna el conocimiento del caso, debido a un cambio de Grupo interno de trabajo del Ing. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA que llevaba la presente actuación y se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO. Folio 141

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución.

Mediante Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Mediante Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020 " declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso, por cuanto solo se activaron para tramites del área atención al ciudadano.

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8”

Mediante constancia del 10 de septiembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo”, que establece “**Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos.** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. **PARAGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de presente resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0876 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.” Que la publicación de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se realizó en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020**. (Folio 143)

Mediante Auto No 0020 de 04 de enero de 2021, se acumula la querella identificada con el radicado No. 08SI201933020000015877 del 23 de agosto de 2023 a la primera actuación administrativa Radicada bajo el No. 11EE2018744100100005509, comunicándose la misma bajo oficios con radicado 08SE20217214100100000788 y 08SE20217214100100000789 del 26 de febrero de 2021, al señor Andres Vasquez Silva y a la Persona Jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED , recibido el primero según consta certificado de servicios postales nacionales de Colombia S.A. y devuelto según guía de certificado de servicios postales nacionales de Colombia S.A. al “no residir” la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED. Folio 144-150.

Actuación radicada 11EE202072410010002249: Mediante correo de fecha 13 de mayo de 2021 la Inspectora de Trabajo Maria del Rocio Salcedo, remite querella con radicado 11EE2020724100100002449 del 13 de julio de 2020 interpuesta por la señora Lucy Juliana Rojas Cuellar , por tratarse de los mismos hechos y contra el mismo empleador por no pago de liquidación de prestaciones sociales, iniciando actuación administrativa con Auto No. 410 de 15 de marzo de 2020 de averiguación preliminar, la cual fue comunicada a la señora mediante oficio con radicado 11SE2021714100100001521 de 07 de abril de 2021 a la señora LUCY JULIANA ROJAS CUELLAR enviado via correo electrónico el día 08 de abril de 2021 con identificador de certificado E43757985-S y E43777347-R de Servicios Postales Nacionales de Colombia 472 y a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED mediante oficio de comunicación con radicado 08SE2021714100100001520 de fecha 07 de abril de 2021, el cual fue devuelto según guía de Servicios Postales Nacionales de Colombia 472 . F. 151-191.

Que mediante correo electrónico fe fecha 03 de septiembre de 2023 la Inspectora de Trabajo Stephanie Luna Velasquez remite querellas con radicado 02EE2020214600000014564 y 02EE2020214600000014564 interpuestas por la señora Luz Patricia Valderrama Rojas a través del aplicativo PQRSD con radicado 02EE2021410600000014564 y 02EE2021410600000014566 contra la clínica ESIMED, las cuales fueron enviadas a la Coordinadora del Grupo de PIVC – RCC el 3 de Septiembre de 2021 para su ingreso SISINFO, asignándose por reparto el día 6 de Septiembre de 2021, por presunto incumplimiento en el pago de salarios y aportes parafiscales. Folio 192-196.

Mediante Auto No 0289 de 04 de febrero de 2022, se acumulan las querellas identificadas con radicados No. 11EE2020724100100002449 de 13 de Julio de 2020 presentada por la señora LUCY JULIANA ROJAS CUELLAR y No. 02EE2021410600000014564 presentada por la señora Luz Patricia Valderrama Rojas a la querella principal, comunicadnos a las partes mediante oficios con radicados No. 08SE2022724100100001727 de fecha 22 de marzo de 2022 y No 08SE202272410010001726, recibido por parte de la querellante según identificador de certificado E71823938-R y devuelto por rehusarse a recibir la comunicación por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, comunicándose por aviso-

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8”

publicación en página WEB del Ministerio del Trabajo el día 07 de abril de 2022 el Auto No 0289 de 04 de febrero de 2022. (F. 197-214)

Que mediante oficios con radicados No 08SE2023724100100003259 y 08SE2023724100100003260 de fecha 26 de mayo de 2023, se comunica los Autos 1003 de 10 de septiembre de 2019 por medio del cual se decretan pruebas de oficio, 1061 de averiguación preliminar y 410 de 15 de marzo de 2020 por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan pruebas emitidos por el Coordinador del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y conciliación – Territorial Huila a de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, los cuales fueron devueltos por la causal “ no reside” según certificado de Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. Folio 215-236.

Que mediante oficio con radicados No 08SE2023724100100003276 del 26 de mayo de 2023 y No 08SE2023724100100003276 del 26 de mayo de 2023 comunica los Autos 0020 de 04 de enero de 2020 por el cual se acumulan actuaciones administrativas, emitidos por el Coordinador del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y conciliación – Territorial Huila a de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, los cuales fueron devueltos por la causal “ no reside” según certificado de Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. Folio 237-249.

Como no se pudo comunicar de manera personal el contenido de los anteriores Autos se comunica a la Persona Jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A. por aviso- publicación en página WEB del Ministerio del Trabajo el contenido de los Autos 1003 de 10 de septiembre de 2019 por medio del cual se decretan pruebas de oficio, 1061 de averiguación preliminar y 410 de 15 de marzo de 2020 por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan pruebas y Auto 0020 de del 04 de enero de 2021 emitidos por el Coordinador del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y conciliación – Territorial Huila. Folio 283-301.

Con Auto No 1562 de fecha 22 de noviembre de 2023, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8, con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, y/o quien **haga sus** veces, enviado mediante oficio NO 08SE2021724100100004998 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido como consta según guía de entrega No YG278747913CO de fecha 29 de octubre de 2021.

Que mediante Auto No 1562 de 22 d enero de 2024 se comunica la existencia del mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8, con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y notificación judicial Av. Cra 9 # 113- 52 oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, y/o quien haga sus veces, comunicado por página electrónica y en lugar de acceso al público debido a la imposibilidad de comunicar en anteriores ocasiones a la empresa, quedando surtida el día 27 de febrero de 204. (folio 308-313)

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 “Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”, señala en lo concerniente al Rol de función coactiva del Inspector de Trabajo en su numeral 16 “ *Adelantar y **decidir** investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones , sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y , adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia .*”

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Se trata de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av. Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av.Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces incurrió en la presunta conducta continuada por la violación a las normas que regulan el pago de Salarios, y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento, descritas en el Numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 138 *ibidem*, durante los meses de: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, Julio y agosto de 2019, las cuales señalan:

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO. *Son obligaciones especiales del empleador:*

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

"ARTICULO 138. LUGAR Y TIEMPO DE PAGO.

1. **Salvo convenio por escrito, el pago debe efectuarse en el lugar donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después de que este cese.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. *Queda prohibido y se tiene por no hecho, el pago que se haga en centros de vicios o en lugares de recreo, en expendios de mercancías o de bebidas alcohólicas, a no ser que se trate de trabajadores del establecimiento donde se hace el pago."*

Fundamentos del cargo formulado:

Querrela interpuesta por la organización SINTRASALUDCOOP en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED, radicada con No. 11EE201972410010000638 del 18 de Febrero de 2019, por incumplimiento de pago de los salarios de sus trabajadores correspondientes a los meses de octubre y primera quincena de noviembre de 2018; querrela con radicado 11EE2019724100100000675 presentada por el Señor ARLEZ MUÑOZ URIBE del 21 de Febrero de 2019 por incumplimiento de pago de quincenas los meses de octubre y primera quincena de noviembre de 2018, querrela interpuesta por JOSE FRANCISCO PEÑA LUNA con radicado No. 11EE2019724100100000733 del 22 de Febrero de 2019, por incumplimiento de pago de salarios del mes de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, querrela presentada por DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA con radicado 11EE2019724100100000684 del 21 de Febrero de 2019, por incumplimiento de salarios de octubre y primera quincena de noviembre de 2019, querrela interpuesta por JUAN CARLOS GUTIERREZ RIOS con radicado 11EE2019724100100000726 del 22 de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Febrero de 2019, por incumplimiento en el pago de salarios del mes de octubre de 2018 y primera quincena de 2019, querrela presentada por SANDRA YULIE TABARES RIOS con radicado 06EE201974410010000739 del 25 de Febrero de 2019, por incumplimiento en el pago de incumplimiento pago de salarios de septiembre y octubre de 2019 adjunta certificación laboral que acredita su vinculación laboral con ESIMED.

En diligencia de ampliación de queja de fecha 20 de agosto de 2019 la señora MARHA NADIEZHA CUELLAR CUENCA manifiesta: "... los salarios que me adeudan son desde el mes de noviembre de 2018 a la fecha..."

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora MARLLY NAYIBE NINCO CASANOVA BARRERA manifiesta: "... me adeudan salarios desde octubre de 2018 a la fecha "

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora ANGELA MARCELA GARZON LEMUS manifiesta: "... respecto a ESIMED... me esta debiendo salarios desde junio de 2018 a la fecha"

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora DEISSY RODRIGUEZ QUIROZ manifiesta: "... me deben los sueldos desde noviembre de 2018 a la fecha".

En diligencia de ampliación de queja de fecha 22 de agosto de 2019 la señora SANDRA YULIE TABARES RIOS manifiesta: "... frente a mis acreencias laborales la empresa ESIMED, me adeuda ... salarios desde diciembre de 2018 a la fecha" adjunta cesión de contrato laboral con efectos de sustitución patronal entes COPORACION IPS SALUDCOOP y ESTUDIOS EN IVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED y certificación laboral.

En diligencia de ampliación de queja de fecha 22 de agosto de 2019 el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RIOS manifiesta "... salarios desde noviembre de 2018 a la fecha "

Querrela interpuesta por el Señor ANDRES VASQUEZ SILVA identificado con la C.C.12.124.838 con radicado interno 08SI201933020000015877 informando que, desde la segunda quincena de noviembre de 2018, el mes de diciembre de 2018, y enero, febrero, marzo y abril del año 2019 les adeudan salarios por parte de ESTUDIOS EN IVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED.

Diligencia de ampliación rendida por el señor ANDRES VASQUEZ SILVA de fecha 17 de octubre de 2019 manifestando: "desde la segunda quincena de noviembre hasta la fecha no me han pagado"

Dentro del proceso se encuentra que mediante correo electrónico remitido por Andrea Ospina Alvarez, Abogada Consultora remite oficio con radicado 11EE2019724100100003510 de 25 de septiembre de 2019 contratos de trabajo con efectos de sustitución de: (Folio 86-111)

- ✓ Jhon William Ramirez Osorio identificado con C.C 1.116.237.136
- ✓ Kelly Johana Gonzalez Pastrana identificado con C.C. 1.080.294.865.
- ✓ Yandry Lorena Artunduaga Salgado identificado con C.C.1.079.178.202
- ✓ Sandra Lorena Lizcano Reyes identificado con C.C.1.079.177.262.
- ✓ Adrián Atara Delgado identificado con C.C.1.075.244.834.
- ✓ Daissy Maria Rodriguez Castañeda identificado con C.C.1.075.220.239.
- ✓ Juan Carlos Gutiérrez Ríos identificado con C.C.1.032.392.050.
- ✓ Ivan Rodrigo López Benavides identificado con C.C.86.067.043.
- ✓ Arles Muñoz Uribe identificado con C.C.79.951.743
- ✓ Karen Alicia de León Moscote identificado con C.C. 57.463.875.
- ✓ Marly Nayibe Ninco Casanova identificado con C.C.53.178.039.
- ✓ Deissy Rodriguez Quiroz identificado con C.C.52.767.731.
- ✓ Pilar Adriana Vargas Ortiz identificado con C.C. 36.313.310.
- ✓ Marha Nadiezhda Cuellar Cuenca identificado con C.C. 36.301.763.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

- ✓ Paula Marcela Gonzalez Tafur identificado con C.C.36.068.825
- ✓ Angela Marcela Garzon Lemus identificado con C.C.26.551.496.
- ✓ Natalia Tellez Rojas identificado con C.C. 26.425.731.
- ✓ Adriana Lorena Lopez Barrera identificado con C.C.26.422.080.
- ✓ Jose Francisco Peña Luna identificado con C.C.12.137.753.
- ✓ Yerson Henry Vera Giron identificado con C.C.7.732.868.

Contratos de trabajo celebrado con ESIMED de los siguientes trabajadores:

- ✓ Monica Leguizamo Brand identificado con C.C.1.075.232.548

Certificado laboral de la señora Lucy Juliana Rojas Cuellar identificada con C.C. 36.295.229 expedido por la Subdirectora Nacional de Talento Humano de ESTUDIOS EN IVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED. Folio 156.

CARGO SEGUNDO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av. Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces, incurrió en la presunta conducta continuada de no pago o consignación del auxilio de cesantía correspondiente a los años 2017 y 2018 dentro del tiempo establecido en la ley, - y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento- como lo dispone el Numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 durante el año 2017 y 2018.

Ley 50 de 1990, art. 99. El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª) El 31 de diciembre de cada año se dará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

3ª) **El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente**, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Decreto 1072 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Fundamento para el Cargo:

Querrela interpuesta por la señora ADRIANA LORENA RAMIREZ BARRERA, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED, radicada con el No. 11EE2018744100100005509 de fecha 26 de Diciembre de 2018, por presunta violación a norma laboral individual, respecto al no pago de cesantías, intereses a las cesantías y no pago de liquidación de acreencias laborales correspondiente al año 2017, querrela con radicado 11EE2019724100100000733 del 22 de febrero de 2019 querrela interpuesta por JOSE FRANCISCO PEÑA LUNA por no consignación de las cesantías del año 2017, querrela con radicado No 11EE2020724100100002449 de 13 de julio de 2020 presentada por Lucy Juliana Rojas Cuellar por no consignación de cesantías del año 2019, como sus respectivos intereses .

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

En diligencia de ampliación de queja de fecha 20 de agosto de 2019 la señora MARHA NADIEZHA CUELLAR CUENCA manifiesta: *me deben ... cesantías del 2018, intereses sobre las cesantías de 2018 ...*

En diligencia de ampliación de queja de fecha 20 de agosto de 2019 la señora ADRIANA LORENA RAMIREZ BARRERA manifiesta: (...) *"que dicho empleador a la fecha me adeuda cesantías del año 2017 ..."*

En diligencia de ampliación de queja de fecha 20 de agosto de 2019 la señora: MARLLY NAYIBE NINCO CASANOVA BARRERA manifiesta: (...) *"Tampoco nos consignaron las cesantías del año 2017 y 2018 (..)"*

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora ANGELA MARCELA GARZON LEMUS manifiesta: *"... respecto a ESIMED... me está debiendo las cesantías de 2017 y 2018, intereses a las cesantías 2017 y 2018"*

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora DEISSY RODRIGUEZ QUIROZ manifiesta: *"... me deben ... el auxilio de cesantías de 2018 y los intereses a las cesantías del año 2018"*.

En diligencia de ampliación de queja de fecha 22 de agosto de 2019 la señora SANDRA YULIE TABARES RIOS manifiesta: *"... frente a mis acreencias laborales la empresa ESIMED, me adeuda ... no me han consignado las cesantías de 2017 y 2018, intereses a las cesantías de 2018"* adjunta cesión de contrato laboral con efectos de sustitución patronal entes COPORACION IPS SALUDCOOP y ESTUDIOS EN INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED y certificación laboral.

En diligencia de ampliación de queja de fecha 22 de agosto de 2019 el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RIOS manifiesta *"... ESIMED no me ha consignado el auxilio de cesantías del año 2017 y 2018"*

CARGO TERCERO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av. Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces, incurrió en la presunta conducta continuada- , y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento- de no conceder periodo de vacaciones conforme lo ordenado por la norma durante los años 2017 y 2018, así como no llevar registro especial de vacaciones y el no pago de la prestación social en comento disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.2.1 y 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 192 del Código Sustantivo del Trabajo, que manifiesta:

Artículo 2.2.1.2.2.1. Indicación fecha para tomar las vacaciones 1. La época de las vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. 2. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones. 3. Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones, en el que anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas. (Decreto 995 de 1968, art.6)

Artículo 2.2.1.2.2.2. Acumulación. 1. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos, de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. 2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. 3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares. 4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en los términos del presente artículo. (Decreto 995 de 1968, art.7)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Artículo 192 Código Sustantivo de Trabajo: Remuneración.

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

Fundamento para el Cargo:

Se evidencia dentro del proceso que Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8 con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, incurrió en la presunta conducta continuada de no conceder periodo de vacaciones durante los años 2017 y 2018.

En diligencia de ampliación de queja de fecha 20 de agosto de 2019 la señora MARHA NADIEZHA CUELLAR CUENCA manifiesta: "... el contrato mío es con ESIMED es un contrato de sesión patronal que empezó el 01 de diciembre de 2015... me deben la prima de diciembre de 2018, cesantías de 2018, intereses sobre las cesantías de 2018 y tres periodos de vacaciones, el 24 de septiembre de 2018 Sali a vacaciones, pero estas nunca fueron canceladas..."

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora MARLLY NAYIBE NINCO CASANOVA BARRERA manifiesta: "yo inicié a trabajar en marzo de 2012 con CORPORACION IPS SALUD, y desde el 01 de diciembre de 2015 por sustitución patronal pase con ESIMED (...) también en cuanto a las vacaciones me adeudan un periodo el cual lo disfrute (correspondiente al año 2017) pero no me lo cancelaron".

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora ANGELA MARCELA GARZON LEMUS manifiesta: "... respecto a ESIMED... me están debiendo ... vacaciones 2017 y 2018"

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora KAREN DAYANA GUTIERREZ MONTEALEGRE "... En cuanto a las vacaciones en el mes de septiembre de 2018 disfrute de dos periodos, pero solo me cancelaron un periodo".

En diligencia de ampliación de queja de fecha 21 de agosto de 2019 la señora DEISSY RODRIGUEZ QUIROZ manifiesta: "... también me adeudan vacaciones disfrutadas en tiempo, pero no pagadas de dos periodos".

En diligencia de ampliación de queja de fecha 22 de agosto de 2019 el señor JUAN CARLOS GUITERREZ RIOS manifiesta: "me enviaron a vacaciones teniendo en cuenta que tenía pendiente dos periodos por disfrutar, pero solo me cancelaron uno (...)"

Respecto de la relación laboral entre ESIMED y los trabajadores se encuentra:

Dentro del proceso se encuentra que mediante correo electrónico remitido por Andrea Ospina Alvarez, Abogada Consultora remite oficio con radicado 11EE2019724100100003510 de 25 de septiembre de 2019 contratos de trabajo con efectos de sustitución de: (Folio 86-111)

- ✓ Jhon William Ramirez Osorio identificado con C.C 1.116.237.136
- ✓ Kelly Johana Gonzalez Pastrana identificado con C.C. 1.080.294.865.
- ✓ Yandry Lorena Artunduaga Salgado identificado con C.C.1.079.178.202

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

- ✓ Sandra Lorena Lizcano Reyes identificado con C.C.1.079.177.262.
- ✓ Adrián Atara Delgado identificado con C.C.1.075.244.834.
- ✓ Daissy Maria Rodriguez Castañeda identificado con C.C.1.075.220.239.
- ✓ Juan Carlos Gutiérrez Ríos identificado con C.C.1.032.392.050.
- ✓ Ivan Rodrigo López Benavides identificado con C.C.86.067.043.
- ✓ Arles Muñoz Uribe identificado con C.C.79.951.743
- ✓ Karen Alicia de León Moscote identificado con C.C. 57.463.875.
- ✓ Marilly Nayibe Ninco Casanova identificado con C.C.53.178.039.
- ✓ Deissy Rodriguez Quiroz identificado con C.C.52.767.731.
- ✓ Pilar Adriana Vargas Ortiz identificado con C.C. 36.313.310.
- ✓ Marha Nadiezhda Cuellar Cuenca identificado con C.C. 36.301.763.
- ✓ Paula Marcela Gonzalez Tafur identificado con C.C.36.068.825
- ✓ Angela Marcela Garzon Lemus identificado con C.C.26.551.496.
- ✓ Natalia Tellez Rojas identificado con C.C. 26.425.731.
- ✓ Adriana Lorena Lopez Barrera identificado con C.C.26.422.080.
- ✓ Jose Francisco Peña Luna identificado con C.C.12.137.753.
- ✓ Yerson Henry Vera Giron identificado con C.C.7.732.868.

Contratos de trabajo celebrado con ESIMED de los siguientes trabajadores:

- ✓ Monica Leguizamo Brand identificado con C.C.1.075.232.548

Certificado laboral de la señora Lucy Juliana Rojas Cuellar identificada con C.C. 36.295.229 expedido por la Subdirectora Nacional de Talento Humano de ESTUDIOS EN IVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED. Folio 156.

Mediante querrela interpuesta bajo el radicado 08SI201933020000015877 de fecha 23 de agosto de 2019 por el DR. ANDRES VASQUEZ SILVA indica que disfruto en septiembre de 2018 vacaciones y que a la fecha de interposición de la querrela no habían sido pagadas.

En diligencia de ampliación de queja de fecha 17 de octubre de 2019 el DR. ANDRES VASQUEZ SILVA manifiesta: "(...) quedo pendiente dos periodos de vacaciones"

Querrela con radicado 11EE202072410010002249 de fecha 13 de julio de 2020 interpuesta por la señora Lucy Juliana Rojas Cuellar indicando que la empresa ESUTIDOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. adeuda pago correspondiente a las vacaciones del año 2017.

CARGO CUARTO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8 con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, incurrió en la presunta conducta continuada de incumplimiento en el pago de los aportes en el pago de aportes parafiscales- subsidio familiar durante el año 2018-, y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento- disposiciones contenidas en los artículos artículo 7 y 17 de la Ley 21 de 1982 que expresa:

El artículo 7 de la Ley 21 de 1982 «Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones», determina los diferentes sujetos pasivos de la obligación de pagar parafiscales, así: «...**Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: (...) 4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes...**»:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Igualmente el artículo 17, de la misma ley, consagra: «...Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Escuela Industrial e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales...» y el artículo 19, señala: «...Se entiende por trabajadores permanentes quien ejecute labores propias de la actividades normales del empleador y no realice un trabajo ocasional, accidental o transitorio...»

Derogado parcialmente (inciso 3, 4) por el Artículo 52 de la Ley 789 de 2002. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

1°. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

2°. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

3°. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

4°. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

PARÁGRAFO. Adicionado por el art. 181, Ley 223 de 1995.

Fundamento para el Cargo:

Se evidencia dentro del proceso que Usted **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av. Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces, incurrió en la presunta conducta continuada de pago de aportes a seguridad social integral- parafiscales – subsidio familiar durante octubre y noviembre de 2018 tal como lo manifiestan mediante escrito con radicado 11EE2019724100100000638 de fecha 18/02/2019, la organización SINTRASALUDCOOP; querrela presentada por DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA con radicado 11EE2019724100100000684 del 21/02/2019 por incumplimiento pago de aportes en seguridad social y para fiscales de los meses de octubre y noviembre de 2018, querrela con radicado 02EE2021410600000014566 interpuesta por la señora Luz Patricia Valderrama Rojas a través del aplicativo PQRSD por incumplimiento en el pago de aportes a los aportes parafiscales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

CARGO QUINTO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8 con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, incurrió en la presunta conducta continuada de 1993, respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 y que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento-disposiciones contenidas en el Artículo 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 que al respecto expresa:

ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 *Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad."

"ARTICULO. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno. (...)"

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

(...)"

Fundamentos del cargo formulado:

Se evidencia dentro del proceso que Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8 con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, incurrió en la presunta conducta continuada de pago de aportes a seguridad social integral durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, tal como lo manifiestan mediante escrito con radicado 11EE2019724100100000638 de fecha 18/02/2019, la organización SINTRASALUDCOOP durante octubre y noviembre de 2018; querella presentada por DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA con radicado 11EE2019724100100000684 del 21/02/2019 por incumplimiento pago de aportes en seguridad social y para fiscales de los meses de octubre y noviembre de 2018, querella con radicado 02EE2021410600000014566 interpuesta por la señora Luz Patricia Valderrama Rojas a través del aplicativo PQRSD por incumplimiento en el pago de aportes a seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, querella presentada por la señora SANDRA YULIE TABARES RIOS con radicado 06EE2019744100100000739 del 25/02/2019 por incumplimiento en el pago de seguridad social en pensión, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018; en diligencia de ampliación de fecha 20 de agosto de 2019 rendida por la señora MARHA NADIEZHDA CUELLAR CUENCA en el que manifiesta que la seguridad social solo fue cancelada hasta enero de 2019 estando vinculada laboralmente con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. al momento de rendir la declaración juramentada; en diligencia de ampliación de queja de fecha 22 de agosto de 2019 el señor JUAN CARLOS GUITERREZ RIOS manifiesta que no le ha pagado salud y pensión.

4. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Para la formulación de los cargos, de no desvirtuarse argumentativamente y probatoriamente, corresponde a las autoridades administrativas del trabajo en ejercicio de la inspección y vigilancia control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Esta facultad coercitiva ejercida como policía administrativa laboral, equivaldría al monto de un (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes, según la gravedad de la sanción y mientras esta subsista, tal como lo consagra el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, que modifica el numeral segundo del artículo 486 del código sustantivo del trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

Igualmente, de conformidad con el Memorando No. 08SI202033000000000098 del 03 de enero de 2020, suscrito por La Dirección de Inspección Vigilancia y Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo "Directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino al fondo de fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT)", determina que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, se indica:

"ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social. El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.", en consecuencia, los pagos por conceptos de sanciones impuestas mediante actos administrativos que queden ejecutoriadas a partir del 01 de enero de 2020, deberán ser consignadas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT)**.

En mérito de lo expuesto y atendiendo lo consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, es el caso para formular los cargos mediante el presente acto administrativo una vez expuesto con precisión y claridad, los hechos que lo originan, la plena identificación de los presuntos irresponsables, objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o las medidas que serán procedentes

Por lo cual, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av. Cra. 9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av.Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces incurrió en la presunta conducta continuada por la violación a las normas que regulan el pago de Salarios, y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento, descritas en el Numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 138 *ibidem*, durante los meses de: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, Julio y agosto de 2019, las cuales señalan:

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)
(...)"

"ARTICULO 138. LUGAR Y TIEMPO DE PAGO.

1. **Salvo convenio por escrito, el pago debe efectuarse en el lugar donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después de que este cese.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. *Queda prohibido y se tiene por no hecho, el pago que se haga en centros de vicios o en lugares de recreo, en expendios de mercancías o de bebidas alcohólicas, a no ser que se trate de trabajadores del establecimiento donde se hace el pago."*

CARGO SEGUNDO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av. Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces, incurrió en la presunta conducta continuada de no pago o consignación del auxilio de cesantía correspondiente a los años 2017 y 2018 dentro del tiempo establecido en la ley, - y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento- como lo dispone el Numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 durante el año 2017 y 2018.

Ley 50 de 1990, art. 99. El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª) El 31 de diciembre de cada año se dará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

3ª) **El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente**, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Decreto 1072 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

CARGO TERCERO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800.215.908- 8 con domicilio principal en la Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial en la Av. Cra.9 #113-52 Oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria identificado con C.C. 80.135.094 y/o quien haga sus veces, incurrió en la presunta conducta continuada- , y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento- de no conceder periodo de vacaciones conforme lo ordenado por la norma durante los años 2017 y 2018, así como no llevar registro especial de vacaciones y el no pago de la prestación social en comento disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.2.1 y 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 192 del Código Sustantivo del Trabajo, que manifiesta:

Artículo 2.2.1.2.2.1. Indicación fecha para tomar las vacaciones 1. *La época de las vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. 2. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones. 3. Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones, en el que anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas. (Decreto 995 de 1968, art.6)

Artículo 2.2.1.2.2.2. Acumulación. 1. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos, de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. 2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. 3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares. 4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en los términos del presente artículo. (Decreto 995 de 1968, art.7)

Artículo 192 Código Sustantivo de Trabajo: Remuneración.

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

CARGO CUARTO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8 con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, incurrió en la presunta conducta continuada de incumplimiento en el pago de los aportes en el pago de aportes parafiscales- subsidio familiar durante el año 2018-, y que a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento- disposiciones contenidas en los artículos artículo 7 y 17 de la Ley 21 de 1982 que expresa:

El artículo 7 de la Ley 21 de 1982 «Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones», determina los diferentes sujetos pasivos de la obligación de pagar parafiscales, así: **«...Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: (...) 4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes...»:**

Igualmente el artículo 17, de la misma ley, consagra: **«...Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Escuela Industrial e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales...» y el artículo 19, señala: «...Se entiende por trabajadores permanentes quien ejecute labores propias de la actividades normales del empleador y no realice un trabajo ocasional, accidental o transitorio...»**

Derogado parcialmente (inciso 3, 4) por el Artículo 52 de la Ley 789 de 2002. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

1°. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

2°. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de NIT. 800215908- 8"

3°. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

4°. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

PARÁGRAFO. Adicionado por el art. 181, Ley 223 de 1995.

CARGO QUINTO: Usted, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8 con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, incurrió en la presunta conducta continuada de 1993, respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 y que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo no hay evidencia de su cumplimiento-disposiciones contenidas en el Artículo 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 que al respecto expresa:

ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 *Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad."

"ARTICULO. 22.- *Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno. (...)"*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Persona **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 800.215.908-8, con domicilio principal carrera Autopista norte No 108-27 torre 3 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y notificación judicial Av. Cra 9 # 113- 52 oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el Señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador) identificado con la C.C. 80.135.904, y/o quien haga sus veces,, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y **correr traslado por el término de quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que, para el trámite de notificación de la presente actuación administrativa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Persona Jurídica **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION**, identificada de **NIT. 800215908- 8**"

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

**SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Proyecto: Sandra G.
Revisó: Karen F.